

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Medellín*  
*Medellín, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)*

<b>PROCESO</b>	Verbal – Imposición de servidumbre
<b>DEMANDANTE</b>	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
<b>DEMANDADOS</b>	Herederos de Jaime Escobar Echeverry
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 018 2020 00135 00
<b>DECISIÓN</b>	Avoca conocimiento

Se procede a avocar conocimiento sobre la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- i. Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, en contra del señor Jaime Escobar Echeverry, fallecido y representando por su heredero determinado Jaime Rodrigo Escobar López y sus herederos indeterminados.
- ii. El Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio Antioquia, mediante auto del 20 de febrero de 2017, dispuso admitir la demanda (cfr. fl. 70). El 27 de abril de 2017, se llevó a cabo inspección judicial (Cfr. fl. 127 a 129), y mediante reforma a la demanda que fuere aceptada mediante auto del 18 de abril de 2017 (cfr. fl. 126), se tuvo como pasivo al señor Pablo César Escobar López.
- iii. De otro lado, la sociedad Acción Fiduciaria S.A., informó al Juzgado de Origen la existencia de un Fideicomiso y la cesión de los derechos de herencia a favor de ésta por parte del pasivo Pablo César Escobar López y de la señora Clara Sofía Escobar López, quien no fue vinculada al proceso, por lo que mediante auto del 2 de mayo de 2018 (Cfr. Fl. 285), se tuvo como sustituta de la parte demandada en los derechos que aquella correspondieran o llegaran a corresponder. Finalmente, mediante auto del 3 de marzo de 2020 (cfr. fl. 364), el Juzgado antecitado declaró su falta de competencia.
- iv. Teniendo en cuenta el auto de unificación de jurisprudencial AC140-2020 del 24 de enero de 2020, magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo, con radicado 11001-02-03-000-2019-00320-00, frente a los procesos de servidumbre, en los que se está ejercitando un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho público, se deduce que la regla de competencia aplicable es la del numeral décimo del artículo 28 del Código General del

Proceso, por lo que, le asiste competencia al Juzgado para conocer del presente asunto.

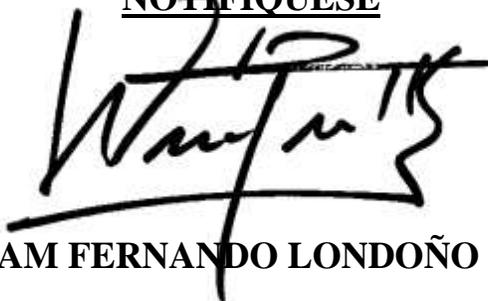
v. En virtud de lo establecido en el artículo 138 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la falta de competencia se originó en el factor subjetivo lo actuado por parte del Juzgado Civil del Circuito de Puert Berrio Antioquia conservará su validez.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**ÚNICO: AVOCAR CONOCIMIENTO** la presente demanda **VERBAL** de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, iniciada a través de apoderado judicial por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en contra del señor Jaime Escobar Echeverry, fallecido y representando por su heredero determinado Jaime Rodrigo Escobar López y sus herederos indeterminados, y la sociedad Acción Fiduciaria S.A., a través de su respectivo representante legal.

**NOTIFÍQUESE**



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

**[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]**

4



**Firmado Por:**

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1abe2611eb0f1a72105829311fb216cda1ad7e72ea8ae7c9dd4e433a8a487981**

Documento generado en 20/08/2020 08:55:33 a.m.